REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

H

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 4 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00784-00

Luis Eduardo Bandera Torrez presentó demanda ejecutiva contra Maribis Esther Vega Herrera, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la letra de cambio nro. 001 allegada como base de ejecución.

No obstante, se observa que el domicilio de la demandada es Barranquilla, por lo que este despacho no es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del C. G. del P, que prevé "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.(...)" Se precisa que no hay lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3º del mismo artículo, por cuanto en el título valor base de la ejecución no se indicó que el lugar de cumplimiento de las obligaciones allí consignadas fuera Bogotá.

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad. Por lo anterior, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Civil Municipal de Barranquilla- Reparto-, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179f7ff4e909c37da9ce7b70c0597003d3dae600c574ffc9046ddbc655f66553**Documento generado en 04/11/2020 11:54:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica